



Bruselas, 31 de julio de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0200(NLE)**

**12622/24
ADD 1**

**UD 154
COEST 477
WTO 98**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 30 de julio de 2024

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.^o doc. Ción.: COM(2024) 341 final ANNEX

Asunto: ANEXO
de la
Propuesta de Decisión del Consejo
relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Aduanero instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la modificación del Protocolo I de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en relación con la permeabilidad entre el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas y las normas de origen transitorias

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 341 final ANNEX.

Adj.: COM(2024) 341 final ANNEX



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.7.2024
COM(2024) 341 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Aduanero instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la modificación del Protocolo I de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en relación con la permeabilidad entre el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas y las normas de origen transitorias

ANEXO

[Proyecto de] DECISIÓN N.º ... DEL SUBCOMITÉ ADUANERO UE-GEORGIA de XX de XX de 2024

relativa

a la modificación del Protocolo I del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL SUBCOMITÉ ADUANERO UE-GEORGIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra¹, y en particular el artículo 4 de su Protocolo I relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa,

Considerando lo siguiente:

- (1) Durante la primera reunión técnica sobre las normas de origen transitorias, celebrada en Bruselas el 5 de febrero de 2020, la mayoría de las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas² (en lo sucesivo, «el Convenio»), acordaron aplicar las normas revisadas del Convenio (en lo sucesivo, «las normas de origen transitorias»³) en paralelo a las normas del Convenio, sobre una base bilateral transitoria, a la espera de la adopción del Convenio revisado.
- (2) Una red de protocolos bilaterales sobre normas de origen entre las Partes contratantes del Convenio entró en vigor desde el 1 de septiembre de 2021, lo que hace aplicables las normas transitorias⁴.
- (3) El objetivo de las normas de origen transitorias es introducir normas más flexibles con el fin de facilitar la calificación del carácter de productos originarios preferenciales de las mercancías. Dado que las normas de origen transitorias son, en general, más flexibles que las del Convenio, las mercancías que cumplan estas últimas también podrían considerarse originarias con arreglo a las normas de origen transitorias, a excepción de algunos productos agrícolas clasificados en los capítulos 2, 4 a 15, 16 (excepto los productos de la pesca transformados) y 17 a 24 del Sistema Armonizado.

¹ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

² DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

³ DO L 381 de 27.10.2021, p. 78.

⁴ DO C, C/2024/1637, 20.2.2024.

(4) Las normas de origen transitorias son aplicables paralelamente a las normas de origen del Convenio, con lo que se crean dos ámbitos distintos de acumulación. Procede, por tanto, modificar el artículo 8 del apéndice A del Protocolo I del Acuerdo para facilitar la aplicación de la permeabilidad entre el Convenio y las normas transitorias de origen del Acuerdo, establecida en el artículo 21, apartado 1, letra d), del apéndice A del Protocolo I.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 8 del apéndice A del Protocolo I del Acuerdo, se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra b), la acumulación prevista en el artículo 7 podrá aplicarse a las mercancías clasificadas en los capítulos 1, 3, 16 (para los productos de la pesca transformados) y 25 a 97 del Sistema Armonizado que hayan obtenido el carácter originario mediante la aplicación de normas de origen de conformidad con el apéndice I y las disposiciones pertinentes del apéndice II del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, siempre que las materias y productos sean originarios de las Partes contratantes de aplicación para las que sea posible la acumulación.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho el ...

Por el Subcomité Aduanero

La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios